

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029 -2020-MPLP

Tingo María 19 de noviembre de 2020

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de noviembre de 2020, la Opinión Legal N° 342-2020-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Carta N°13-2020-P-S-R-CDE-MPLP/TM del presidente de Comisión de Desarrollo Económico, que contiene el Dictamen N°06-2020--P-S-R-CDE-MPLP/TM de fecha 02 de noviembre de 2020, que dictamina que es PROCEDENTE el proyecto de Ordenanza Municipal que CREA EL PARQUE COMERCIAL DE PRODUCTOS MADERABLES Y REUSABLES "PACOPMAR DE PLAYA TINGO" Y APRUEBA SU REGLAMENTO DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El artículo 195 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, de su responsabilidad, Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

El artículo 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones. Asimismo el artículo 6°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, y el inciso 2.8 del artículo 73, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales es la Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo.

Del mismo modo el numeral 8, del artículo 9, del mismo cuerpo de leyes señalado párrafo superior establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y en su artículo 40 establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Además el numeral 1.2, del artículo 83, de la indicada Ley, las Municipalidades Provinciales tienen como una de sus funciones específicas exclusivas, la de Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio;

